



CUT: 111705-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0436-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 111705-2021, organizado por el Sr. Manuel Matamoros Merino, sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua subterránea para fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el literal b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para cada procedimiento;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de

Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 30 de junio del 2021, el Sr. Manuel Matamoros Merino, con DNI N° 76672750, solicita licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes) ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, encauzado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones; y riego de áreas verdes);

Que, mediante Informe Técnico N° 0278-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 04 de diciembre del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala lo siguiente:

1. Respecto a la revisión del expediente administrativo

- La solicitud materia de evaluación será encauzado¹ al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derecho de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones; y riego de áreas verdes), siendo acumulado en un solo procedimiento administrativo, para la prosecución del trámite.

2. Respecto a los requisitos de los dos procedimientos administrativos

- En cuanto a los Requisitos; el administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N°007-2015-ANA.

3. Respecto a la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea:

- En cuanto a la ubicación del proyecto, de acuerdo a la memoria descriptiva, el pozo del cual se extrae el agua subterránea para fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones), se ubica en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro de Ubicación del proyecto

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Intercuencia	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Subterráneo	Pozo tubular	Pozo tubular	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	49917	WGS84	18 S	543744	9072343	157.00

¹ En conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 86º numeral 3: «Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos»

- En cuanto al Régimen de aprovechamiento, Las aguas del acuífero son explotadas para fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes), a través de un pozo tubular, con un caudal de consumo de 0.03 L/s, cuyo régimen de aprovechamiento es de 1 L/s por 0.93 hora de bombeo por día, con un volumen anual de 963.60 m³/año y demandas mensuales, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abril.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Caudal (L/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Volumen (m ³)	81.84	73.92	81.84	79.20	81.84	79.20	81.84	81.84	79.20	81.84	79.20	81.84	963.60

- En cuanto a la disponibilidad hídrica, conforme se señala en la memoria descriptiva, en el área de interés se puede explotar en 24 horas del día, con el mismo diámetro, con una electrobomba sumergible de 1 HP de potencia, nivel dinámico de 25.00 m, HDT 50.00 m y caudal de 1.00 L/s, un volumen diario de 86.40 m³ y masa acuífera de 31536 m³ de agua al año; observando que, en relación a la demanda de 963.60 m³, se tiene un saldo 30,572.40 m³ de masa anual aprovechable.
- En cuanto a la calidad del Agua, De acuerdo a los resultados de calidad de agua emitido por el laboratorio ambiental de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, mediante el informe de ensayo de aguas MW/FQ 056-2018, los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos no superan los límites máximos permisibles.

4. Respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterránea

- En cuanto a las características constructivas del pozo, el pozo existente es tubular, con una profundidad de 70.00 m y diámetro de perforación de 8" (200 mm) y diámetro de tubería de revestimiento de 4" (110 mm), equipado con una electrobomba sumergible de eje vertical de 1 HP de potencia con una tubería de descarga de 1" y caudal 1 L/s.
- En cuanto al Equipo de bombeo, de acuerdo a la memoria descriptiva, el sistema de bombeo está compuesta por una electrobomba sumergible de eje vertical de 1 HP de potencia marca Pedrollo de origen italiano, con una línea de impulsión de tubería PVC SAP CLASE 10 de 25 mm de diámetro hacia el tanque elevado de madera con cuba de polietileno de 1100 L; asimismo con línea de aducción de tubería PVC SAP CLASE 10 de 25 mm hacia los servicios controlado mediante válvulas de PVC de 40.00 mm.
- En cuanto al equipo de medición, conforme se describe en la memoria descriptiva, el equipo de medición y control, está compuesto por equipo tipo chorro único de 3/4" de diámetro a la salida de la fuente de agua.
- En cuanto a la Certificación ambiental, no requiere certificación por no encontrarse en el listado del SEIA aprobado con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.
- En cuanto a la Servidumbre del proyecto, no requiere de servidumbre, ya que el pozo se encuentra en la propiedad del administrado.

5. Concluye que, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea destinados al otorgamiento de derecho de uso de agua con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes) presentado por el Sr. Manuel Matamoros Merino, cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA y en la R.J. N°007-2015-ANA.
6. Recomienda, que la Administración Local de Agua Pucallpa, conforme a sus competencias, evalúe si corresponde iniciar el Proceso Administrativo Sancionador (PAS), por cuanto, el Sr. Manuel Matamoros Merino, viene haciendo uso del agua con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes) y construir en la fuente natural, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, con Informe Legal N° 127-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala:

1. Que, se aprecia de autos que el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones, y riego de áreas verdes), sin embargo, tal solicitud, no se encuentra enmarcada en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 28339 y la R.J. N° 007-2015-ANA; en este sentido, de conformidad al principio de impulso de oficio del TUO de la Ley N° 27444, La solicitud materia de evaluación será encauzada al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derecho de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las instalaciones; y riego de áreas verdes), en el marco de la Resolución Jefatural antes acotada.
2. Que, el expediente del visto, cuenta con opinión técnica favorable, conforme al Informe Técnico N° 0278-2023-ANA-AAA.U/EEAR; asimismo, se observa que se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por ley, entre otros que la solicitud se encuentre firmada por ingeniero habilitado, para el presente caso ha sido realizado por el consultor de estudios de aguas subterráneas, Ing. Pedro Omar García Martínez, reconocido con Resolución Directoral N° 038-2019-ANA-DARH, quien se encontraba acreditado en el momento de presentada la solicitud, documentos que gozan del principio de veracidad; por lo que, resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines otros usos y la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea en vías de regularización, solicitada por el Sr. Manuel Matamoros Merino.
3. Que, para usar el recurso de agua, salvo uso primario, se requiere contar con derecho de uso (licencia de uso, permiso de uso, y autorización de uso de agua) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; en ese sentido, respecto a la recomendación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, se debe recomendar que, la Administración Local de Agua Pucallpa, actúe conforme a sus competencias, y evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por cuanto viene haciendo uso del agua con fines otros usos (aseo, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes), sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; la misma que debe instruirse previo al otorgamiento de la licencia de agua respectiva.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Encauzar la solicitud presentada por el Sr. Manuel Matamoros Merino, con DNI N° 76672750, sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes), por una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras; la misma que resulta ser la forma viable para los fines de ley, de acuerdo a lo argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, en vías de regularización, con fines otros usos (aseo, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes), solicitado por el Sr. Manuel Matamoros Merino, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, contenidas en el expediente técnico que obra en autos, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; a través 01 pozo tubular, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal de 0.03 L/s y un volumen máximo anual de 963.60 m³, según siguiente detalle:

Cuadro N° 01. Demanda de agua

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abril.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Caudal (L/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Volumen (m ³)	81.84	73.92	81.84	79.20	81.84	79.20	81.84	81.84	79.20	81.84	79.20	81.84	963.60

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea, en vías de regularización, contenidas en el expediente técnico que obra en autos, y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a favor del Sr. Manuel Matamoros Merino, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 02. Ubicación de la fuente de agua

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Intercuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Subterráneo	Pozo tubular	Pozo tubular	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	49917	WGS84	18 S	543744	9072343	157.00

Cuadro N° 03. Componentes de la obra

Fuente de agua		
Origen	Tipo	Nombre
Subterráneo	Subterráneo	Pozo tubular

Componentes de la obra	<ul style="list-style-type: none"> ● Pozo tubular de 70.00 m de profundidad ● Diámetro de perforación 8" (200 mm) ● Diámetro de tubería de revestimiento 4" (110 mm) ● Material del tubo de revestimiento PVC: SAP C-15 ● Longitud de la tubería de revestimiento 55.00 m ● Longitud de tubería de ranurada (filtro) 15.00 m ● Aberturas de las ranuras de 0.20 mm ● Ranuras de forma horizontal ● Densidad de las ranuras: 492 ranuras por fila ● Espaciamiento entre ranuras: 5.00 cm ● Sistema de filtro: Tubería PVC ● Grava en el fondo de 1 metro de 3/8" ● Sello superficial: caja de concreto
-------------------------------	--

ARTICULO CUARTO.- Precisar que el peticionario deberá obtener la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-20015-ANA.

ARTICULO QUINTO.- Recomendar que la Administración Local de Agua Pucallpa conforme a sus competencias, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto se viene haciendo uso del agua con fines otros usos (aseo, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes), sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Sr. Manuel Matamoros Merino, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI